

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00312 - 00 (*Cuaderno 3 - Parte I*)

Como ambos demandados dentro del proceso ejecutivo seguido del incidente de regulación de honorarios se notificaron por estado tanto del mandamiento ejecutivo dictado el 03/03/2020 (pág. 11 pdf 03 - primera parte - c. 3) como del auto dictado el 28/05/2021 (pág. 16-17 pdf 03 - primera parte - c. 3) por el cual se ejerció control oficioso de legalidad sobre aquel para incluir a una de las demandadas, se encuentra integrado el contradictorio sin que se pagará la obligación cobrada ni se formularan excepciones de mérito procedentes, razón por la cual se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 y num. 2° art. 442 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 03/03/2020 (pág. 11 pdf 03 - primera parte - c. 3) como del auto dictado el 28/05/2021 (pág. 16-17 pdf 03 - primera parte - c. 3) por el cual se ejerció control oficioso de legalidad sobre aquel para incluir a una de las demandadas.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$300.000.00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153c7f508861d8e1c38ae0497a1a3bc3a5bf3c2e71626a9534a544bcb2ce6bc5**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>